



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 30 de julio de 2018

RES. OAyF N° 140 /2018

VISTO:

El TEA A-01-0000015-5/2018-0 GAC 14806/2018; y

CONSIDERANDO:

Que Natalia Margarita Riveros (Legajo 3932), auxiliar de servicio de la Editorial Jusbairens, solicitó un subsidio por movilidad reducida -conforme la Resolución CAFITIT N° 13/2012- para cubrir los gastos de combustible necesarios para el traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo sito en Av. Julio A. Roca 534 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 1).

Que la requirente indicó que el trayecto que realiza a diario es de treinta (30.-) kilómetros, lo que representa un consumo de tres (3.-) litros diarios de combustible y que el precio actual del litro de dicho combustible asciende a la suma de treinta y un pesos (\$31,00) aproximadamente (fs. 1.).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un (1.-) Ticket de Combustible (fs. 2), un (1.-) certificado médico que fundamenta su solicitud (fs. 3) y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (fs. 4).

Que en la solicitud cursada obra la conformidad prestada por su superior jerárquico, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (fs. 5).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que "(...) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, se

*estima que corresponde otorgar el correspondiente subsidio contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos” (v. Nota DGFH N° 1405/2018 de fs. 6).*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8353/2018. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: *Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)*”. Luego concluyó: “(...) esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A. disponga el otorgamiento de la asignación del subsidio por movilidad previsto por la Res. CAFITIT N° 13/12, a la agente Natalia Margarita Riveros (Legajo N° 3932)” (fs. 12/13).

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *“el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición”* y que *“la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3”*.

Que en el caso que nos ocupa, la requirente informó que el costo diario aproximado de combustible asciende a la suma de noventa y tres pesos (\$93,00) lo que implica un costo mensual aproximado de dos mil cuarenta y seis pesos (\$2.046,00) -si consideramos veintidós días hábiles-. En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 5915 es de catorce pesos con 50/100 (\$14,50), correspondería asignar el subsidio de movilidad pretendida por un monto máximo de hasta ciento cuarenta y cinco (145.-) unidades de compra mensuales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Natalia Margarita Riveros, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta ciento cuarenta y cinco (145.-) unidades de compras mensuales, desde el 1° de julio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

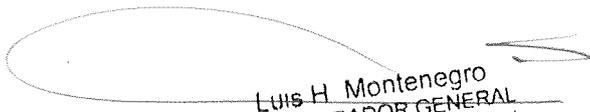
**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de movilidad reducida a Natalia Margarita Riveros (Legajo 3932) para cubrir los gastos de combustible necesarios para el traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta ciento cuarenta y cinco (145.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de julio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto a la interesada, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese

Res. OAyF N° 149/2018

  
Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

